

N JUA BAÑEZ DE LA RENTERÍA,
aballero de Real Orden Española de Carlos III,
Ministro del extinguido Consejo de Guerra, é In-
dependente de la Comision de la Provincia de Granada.

Hago saber que por D. Bernardino de Temes,
Ministro de la Junta del Crédito público, se me
ha dirigido con fecha de 27 de Octubre anterior
la orden de la Regencia del Reyno que sigue=

Crédito p
blico.

solucion de la Junta Central Guberna-
tiva del Reyno se mandó publicar en la Gazeta
de 31 de Agosto de 1809 el aviso para que se
procediese a la renovacion de los Vales Reales de
la creacion de 1.º de Setiembre de 1808, señalando
el término de dos meses para su presentacion, y
en consecuencia se ha verificado dicha renova-
cion en gran parte; pero quedando todavia sin
renovado un crecido número de Vales de esta crea-
cion que no pueden circular sin presentarse
según lo mandado anteriormente en este punto por
el Consejo de Regencia, tuvimos por convenien-
te acordar á S. A. luego que por las favorables
noticias del dia han quedado libres de ene-
migos los pueblos, que seria conveniente vol-
ver á publicar el referido aviso, á fin de no per-
derse muchos tenedores de Vales que no
pueden acudir en tiempo habil; y se ha ser-
vado que así se verifique en órden que
se dio con fecha de 22 del corriente el
Secretario del Despacho de Hacienda, de
nuestro arbitrio fixar el término que con-
sideramos oportuno para la pérdida de intereses. En
este punto lo comunicamos á V. S. á fin de

C
001
068
(33)

103
32
5(29)

7 400 40 Gafsa
MADE IN SPAIN

DON JUAN IBÁÑEZ DE LA RENTERÍA,
Caballero de la Real Orden Española de Carlos III,
Ministro del extinguido Consejo de Guerra, é In-
tendente en comision de la Provincia de Granada.

Hago saber que por D. Bernardino de Temes,
Ministro de la Junta del Crédito público, se me
ha dirigido con fecha de 27 de Octubre anterior
la orden de la Regencia del Reyno que sigue=

Crédito pú-
blico.

“Por resolucion de la Junta Central Guberna-
tiva del Reyno se mandó publicar en la Gazeta
de 31 de Agosto de 1809 el aviso para que se
procediese á la renovacion de los Vales Reales de
la creacion de 1.º de Setiembre de 1808, señalando
el término de dos meses para su presentacion, y
en su consecuencia se ha verificado dicha renova-
cion en una gran parte ; pero quedando todavia sin
renovar un crecido número de Vales de esta crea-
cion, los quales no pueden circular sin presentarse
segun lo mandado anteriormente en este punto por
el Consejo de Regencia, tuvimos por convenien-
te proponer á S. A. luego que por las favorables
circunstancias del dia han quedado libres de ene-
migos varios pueblos, que sería conveniente vol-
ver á publicar el referido aviso, á fin de no per-
judicar á los muchos tenedores de Vales que no
han podido acudir en tiempo habil ; y se ha ser-
vido resolver que así se verifique en órden que
nos ha pasado con fecha de 22 del corriente el
Señor Secretario del Despacho de Hacienda, de-
xando á nuestro arvitrio fixar el término que con-
sideremos justo para la pérdida de intereses. En
este concepto lo comunicamos á V. S. á fin de

C
001
068
(33)
103
32
5(27)

que disponga hacer dicha convocatoria
los pueblos de esa Provincia, previniendo
interesados que tengan Vales, que hemos
do fixar el término de tres meses para
sentacion, los cuales empezarán á conta
1.º de Noviembre inmediato, hasta 31 de
del año próximo venidero de 1813, habiendo
verificarse dicha presentacion á V. S. con las lis-
tas acostumbradas, remitiéndolos á esta Junta acom-
pañados de la relacion individual, que debe for-
marse para que sean despachados inmediatamente,
y devueltos á V. S. los mande entregar á los in-
teresados, recogiendo de estos el resguardo que
entre tanto se les debe dar; y prevenimos á V. S.
que á los que los presntaren dentro de dicho pla-
zo se les despacharán con el libramiento de intereses.

En cuya virtud he dispuesto por auto de este dia
que inmediatamente se imprima, publique y circule
en toda la provincia la anterior resolucion, para que
los tenedores de Vales Reales y sugetos que tengan
que recogerlos de su renovacion acudan en el término
prefijado á esta Intendencia con los respectivos do-
cumentos que los legitimen á entregar y percibir lo
que les corresponda, pues es la mente de S. A. con-
solidar el crédito de la Nacion. Granada á 17 de
Noviembre de 1812.

Juan Ibañez de la Rentería.

